

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ
Rad: 204004089001-2023-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **ALVARO MARTINEZ ALVAREZ** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Csar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **ALVARO MARTINEZ ALVAREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$6.264.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo del 2.9%, desde el 12 de junio del 2017 al 12 de junio del 2020.
- Por la suma de **SEIS MILLOES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$6.480.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación del 3.0%, desde el 13 de junio de 2020 al 13 de junio del 2023; más los intereses que se generen con posterioridad hasta cumplir la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

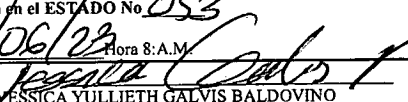
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>053</i>
He <i>07/06/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ
RAD: 204004089001-2023-00284-00

La medida de embargo solicitada por el demandante; Que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado; se decrete el embargo y posterior secuestro de la posesión del inmueble demandado y el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de embargo y secuestro de la posesión material de los bienes inmuebles, de propiedad del señor **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ** CC 15.173.021; ubicado en la Calle 10 N° 2-34 (1) y Calle 10 N° 2-46 barrio las Malvinas– la jagua de Ibirico. Comisionese al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia anteriormente descrita, designar como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico javiergzvelasquez@gmail.com.

SEGUNDO: Envíese despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

TERCERO: Decretar embargo y secuestro del local comercial ubicado en la Calle 10 N° 2-34 (2) barrio las Malvinas– la jagua de Ibirico, del señor **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ** CC 15.173.021. Comisionese al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia anteriormente descrita, designar como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico javiergzvelasquez@gmail.com.

CUARTO: Envíese despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

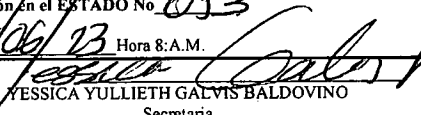
QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ ALVAREZ** CC 15.173.021, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA.**

SEXTO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$28.116.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053
Hoy 06/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría